

constitucional, disponiendo al respecto que “Cataluña, como nacionalidad, ejerce su autogobierno constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica”

En el Art.6 de este mismo texto reconoce además que de reconocer ese Tribunal a “Cataluña como sujeto de derecho en los términos señalados en el art. 1 de su propio Estatuto de Autonomía implica naturalmente la asunción del entero universo jurídico creado por la Constitución[..]” y vulnera y desconoce las normas de la Constitución y la soberanía nacional que reside en todo el pueblo español y no sólo en una parte de éste.

El Art.7 expone que la Constitución no pretende ser “lex perpetua”, sino que toda ella está expuesta a revisión y modificación siempre y cuando se haga de forma democrática y sin vulnerar los derechos fundamentales o el resto de mandatos constitucionales. Sigue diciendo este mismo artículo que una Cámara Autónoma no tiene potestad jurídica para vulnerar la Constitución, sobra la que sustentan su propia autoridad.

Tras leer la constitución de la república de Cataluña, podemos ver cómo siguen en su base amarrándose fuertemente a nuestro régimen constitucional, (estos son algunos de los artículos que me han llamado más la atención).

Podemos verlo en el art.13 “Régimen jurídico de la continuidad” donde el Estatuto de Autonomía de Cataluña y la Constitución Española pasan a ser leyes ordinarias, y todas las demás leyes aprobadas antes de entrar en vigor esta Ley se interpretarán y aplicarán de acuerdo a esta, así como todas aquellas leyes con rango de ley vigente en Cataluña que fueron derogadas, el entrar en vigor esta Ley volverán a tener vigencia las anteriormente dichas.

También podemos verlo en los Art.14 “continuidad de derechos de la Unión Europea” donde respeta la vigencia de las normas establecidas en Cataluña por la Unión Europea con anterioridad y aquellas que establezca la misma con posterioridad, que se integrarán automáticamente en el Ordenamiento Jurídico de Cataluña. Y el Art.15 donde básicamente expone que todos aquellos tratados internacionales firmados con el Reino de España tenga valor y vigencia en Cataluña, siempre y cuando no vulnere su estado de autonomía.

En el artículo 22, comienzan los derechos y deberes del ciudadano haciendo referencia a que seguirán los expuestos en la Constitución Española así como en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, además de muchos otros como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Art.23 Derecho a las prestaciones y a la protección social, aquí se reconoce el derecho a percibir las prestaciones sociales públicas, incluidas la Seguridad Social y otras diversas prestaciones públicas.

En cuanto a la lengua, no dista mucho respecto a nuestra constitución que da libertad para utilizar cualquier lengua ya sea la castellana, catalana, u occitana.

El presidente o presidenta de la Generalidad de Cataluña será el jefe del Estado y dirigirá la acción de gobierno. Será elegido por los miembros del Parlamento y no por elecciones nacionales lo que para mí respecta dista mucho de aquello a lo que llamamos democracia.

A fin de cuentas, es un breve documento donde se propone la supuesta Constitución de Cataluña, donde sigue siendo española para todos aquellos que derechos que la Constitución Española, la Unión Europea y los Pactos internacionales nos benefician.

Bibliografía

- “Venezuela: lecciones de una crisis predecible” de Carlos Ayala Corao.
- STC 259/2015, de 2 de diciembre, Fundamentos Jurídicos 3 a 7.
- Ley del Parlamento de Cataluña 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República.
- Ley de transitoriedad jurídica.
- Constitución Española.